

ACUERDO NÚMERO 003 DEL 28 DE JULIO DE 2020

Por el cual se aprueba el estatuto docente aplicable a la **Institución Educativa Inandina** y la **Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Inandina**.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INANDINA E INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO INANDINA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que la Institución Educativa **Inandina** con matrícula número 209771 de 28 de Enero de 2011 de la Cámara de Comercio de Villavicencio y la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **Inandina**, establecimiento matriculado bajo el número 88035 de Abril 22 de 2002 de la Cámara de Comercio de Villavicencio entidad de carácter privado, propiedad de la persona jurídica "*Institución Educativa Inandina S.A.S.*", identificada con NIT No. 900.410.519-4, se encuentran organizadas para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994, y educación formal de adultos, autorizada para expedir el título de bachiller académico a través de ciclos lectivos especiales integrados.

Que por su naturaleza, Inandina es una Institución privada autónoma con una organización dispuesta para la oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, y educación formal de adultos como parte del servicio público educativo, respondiendo a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994.

ACUERDA:

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1. Misión: Nuestra misión es lo que nos inspira... Inandina transforma positivamente vidas a través de la tecnología y la educación.

Artículo 2. Visión. Nuestra visión traza la ruta a seguir... Llevaremos bachillerato, formación técnica y formación para la vida a diferentes lugares del país, a través del uso intensivo de la tecnología, el reconocimiento del contexto social, y el apoyo de nuestros aliados estratégicos locales.

Artículo 3. Valores institucionales Los principios se constituyen como el conjunto de parámetros éticos de carácter universal, dirigidos a orientar la vida en sociedad, a partir de esta definición Inandina considera adoptar los principios éticos fundamentales, pero sobre todo, prefiere adoptar una serie de valores como guías para definir el correcto comportamiento de los individuos de Inandina en la Institución, y por ende en la sociedad, así:

- a) **Integridad:** Es el comportamiento permanente, dentro y fuera de la institución, que nos hace personas justas, objetivas, leales, rectas, honestas y transparentes ante la sociedad.
- b) **Adaptabilidad:** Es la cualidad que han desarrollado las personas de Inandina para adaptarse a un nuevo medio o situación, nuestra constante es el cambio, y sobre el vivimos con naturalidad.
- c) **Solidaridad:** Adhesión o apoyo incondicional a causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones comprometidas o difíciles.
- d) **Libertad:** Entendida como el derecho de los miembros de Inandina de elegir de manera responsable su propia forma de actuar dentro del marco del respeto.

F025

- e) Disciplina: El cumplimiento constante de las normas nos conduce a lograr los resultados institucionales.

Artículo 4. Criterios de actuación: Para hacer vivos estos valores, además de ponerlos en práctica en el día a día, hemos definido unos criterios de actuación que corresponden a la forma como el equipo de Inandina responde ante diferentes situaciones, siempre dentro del marco de la normatividad y el respeto por las leyes y por la vida:

- a) Calidez humana: Se refiere a la empatía con la que los miembros de Inandina piensan y actúan con respecto a los demás.
- b) Pasión: Es la obligación moral de actuar con vehemencia dando siempre nuestro mejor esfuerzo para alcanzar los objetivos y metas institucionales.
- c) Simplicidad y usabilidad: La simplicidad debe ser mantenida como un objetivo clave del diseño curricular y procedimental, el contexto de usabilidad del aprendizaje es característica diferenciadora de la Institución.
- d) Creatividad y tecnología: La capacidad que tienen los miembros de Inandina para solucionar problemas a través de nuevas ideas o conceptos, que habitualmente producen soluciones originales basadas en tecnología.
- e) Comprensión contextual: Comprender las condiciones especiales de modo tiempo y lugar que rodean o condicionan el desarrollo del aprendizaje es fundamental en Inandina.

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, PROPÓSITO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Alcance. El presente acuerdo reglamenta las relaciones de Inandina con sus docentes vinculados.

Artículo 2. Propósitos. Los propósitos del presente estatuto son los siguientes:

- a) Garantizar la libertad de cátedra.
- b) Procurar la capacitación, actualización y complementación continuadas del personal docente en los aspectos científico, pedagógico y cultural, como medios para lograr la excelencia académica.
- c) Crear estímulos destinados a facilitar las actividades docentes.
- d) Proporcionar bases para la evaluación objetiva del personal docente.
- e) Determinar con claridad los derechos y deberes del personal docente.
- f) Proporcionar a Inandina las bases para el establecimiento de políticas institucionales de selección, vinculación, clasificación, evaluación, capacitación, remuneración, distinción, bienestar y disciplinarias de su personal docente.
- g) Fijar políticas para la aplicación del régimen disciplinario a los docentes.

CAPÍTULO II: DE LOS DOCENTES O PROFESORES

Artículo 3. Definición. Se entiende por profesor o docente, quien se dedica a la docencia, la investigación, la extensión o se desempeña en funciones académico-administrativas en Inandina.

F025

Artículo 4. Actividades del proceso de orientación. Las actividades que se realizan con el fin de cumplir el proceso de orientación de enseñanza-aprendizaje están relacionadas con: preparación de clases, horas de clase, tutorías, corrección de exámenes, participación en investigaciones y en proyección social, dirección de trabajos de fin de programa, labores de extensión y actividades académico-administrativas.

Artículo 5. Dedicación. Según su dedicación, los docentes serán de: tiempo completo, medio tiempo y de cátedra, así:

- a) Son **docentes de tiempo completo** quienes dedican la totalidad de la jornada laboral al servicio de las actividades docentes, investigativas, de proyección social y/o administrativas-académicas en la Institución.
- b) Son **docentes de medio tiempo** quienes dediquen a la Institución medio tiempo de la jornada laboral a las actividades docentes, investigativas, de proyección social y/o administrativas-académicas en la Institución.
- c) Son **docentes de cátedra** quienes dedican en la institución el tiempo contratado para realizar actividades docentes y/o investigativas.

PARÁGRAFO 1: El docente de cátedra, de medio tiempo y tiempo completo, tiene el compromiso de asistir a las reuniones programadas para organizar su trabajo académico.

CAPÍTULO III: CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL DOCENTE

Artículo 6. Requisitos para ser docente. Para ser docente en Inandina, se requiere:

- a) Tener una gran empatía y calidez humana para socializar con las personas.
- b) Poseer altas competencias tecnológicas digitales.
- c) Poseer certificado como técnico, tecnólogo o profesional en áreas relacionadas a su campo de trabajo.
- d) Tener formación en docencia por competencias.

Artículo 7. Vinculación. Los docentes serán vinculados mediante contrato de prestación de servicios, por períodos académicos, o por necesidad del servicio.

CAPITULO IV: DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 8. Obligaciones. Son obligaciones del personal docente:

- a) Realizar el montaje de los materiales digitales del curso asignado en el campus virtual suministrado por la Institución, 15 días antes del inicio del calendario académico.
- b) Ofrecer el número de clases que la Institución le asigne, en las modalidades previstas, atendiendo a los alumnos con toda dedicación y diligencia y con la plenitud de su capacidad y eficiencia, poniendo de si todos los conocimientos teóricos y prácticos que en el ramo de su especialidad prescriba el curso, la ruta de aprendizaje, los estatutos y acuerdos de la Institución.
- c) Mantener y entregar en buen estado los equipos de cómputo y ayudas audiovisuales que le sean facilitados por la institución.

- d) Portar el carné o identificación que lo acredita como funcionario de Inandina.
- e) Prestar a la Institución cuando ésta lo requiera y sin que haya lugar a remuneración adicional, su colaboración y asesoramiento en temas propios de su profesión.
- f) Auxiliar en las mismas condiciones, y siempre que fuere necesario, a otros miembros del personal docente en la conducción de trabajos de laboratorio y de clases teóricas y prácticas.
- g) Asistir a las reuniones de los órganos directivos de la Institución, a los seminarios y a los demás eventos a los que fuere citado o invitado, y colaborar en todos los actos posibles para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.
- h) Cumplir estrictamente los estatutos y estatutos de la Institución, y prestar sus servicios durante el tiempo que fuere necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con la intensidad semanal pactada.

Artículo 9. Prohibición de la discriminación. El personal docente de la Institución no podrá ejercer acto alguno de discriminación territorial, política, sexual, racial, religiosa, etc.

Artículo 10. Informes. El personal docente de la institución deberá elaborar periódicamente un informe sobre el rendimiento de su labor y los que le fueran exigidos.

Artículo 11. Disponibilidad. El personal docente permanecerá de acuerdo a su dedicación, a disposición de las respectivas unidades docentes, en las fechas y horas señaladas en los calendarios y horarios establecidos por la Institución.

Artículo 12. Derechos. Son derechos del profesor de Inandina:

- a) Ejercer con plena libertad sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y hechos científicos, sociales, económicos o artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra.
- b) Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico o artístico de acuerdo con los planes que adopte la Institución.
- c) Recibir tratamiento respetuoso por parte los superiores, colegas, discípulos y personal a su cargo.
- d) Recibir la remuneración por honorarios establecida, según contrato determinado por la institución.
- e) Participar de los incentivos establecidos en el presente estatuto.
- f) Disfrutar de los servicios de bienestar que les brinde la Institución.

CAPITULO V: DE LAS EVALUACIONES A DOCENTES

Artículo 13. Evaluación. Inandina realizará una evaluación periódica de su cuerpo académico. La evaluación se hará como mínimo semestralmente.

Artículo 14. Criterios de evaluación. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la evaluación de docentes:

- a) Planeación Académica
- b) Pedagogía y didáctica
- c) Dominio Curricular

- d) Calidad del servicio
- e) Relaciones con otros profesores, personal administrativo y sus superiores.
- f) Conocimiento de la institución.
- g) Participación en las actividades programadas por la Institución.
- h) Cumplimiento de normas y estatutos.

CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15. Medidas disciplinarias. Con el fin de preservar el normal desarrollo de las actividades académicas, se podrán aplicar las siguientes medidas disciplinarias a los miembros del personal docente, cuando haya lugar para ello:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión
- d) Cancelación de Contrato.

Artículo 16. Causales. Serán causales para la aplicación de cualquiera de las sanciones contempladas en el presente estatuto, dependiendo de la gravedad de la falta, las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento o la violación de los deberes establecidos en este estatuto y en las demás disposiciones de la Institución.
- b) La presentación de documentos falsos para pretender acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigido por la Institución.
- c) La ejecución de actos que causen daño a la integridad de las personas vinculadas a la institución o a los bienes de la misma.
- d) La violación de los principios éticos y legales que regulan la relación docente – estudiante, en lo referente al régimen de evaluaciones, trato personal, recepción o exigencias de regalos o promesas remunerativas, entre otros.
- e) La suplantación de personas, la aprobación o el aprovechamiento indebido de trabajos de investigación, escritos, textos, artículos, obras o materiales didácticos, cuya propiedad intelectual no le pertenezca.
- f) Atentar contra el prestigio y buen nombre de la Institución.
- g) Irrespetar a las directivas, otros docentes, funcionarios y/o estudiantes de la institución, dentro o fuera de ésta.
- h) Involucrarse sentimentalmente con el estudiantado causando daños y perjuicios al buen nombre de la Institución.
- i) El daño a las edificaciones, instalaciones, equipos o elementos de la Institución.
- j) Los actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

- k) La sustracción de elementos que sean propiedad de la Institución o de terceras personas vinculadas a ella.
- l) La comisión de cualquier infracción o delito punible por las leyes colombianas, en caso de sentencia condenatoria.
- m) La guarda, tráfico o consumo de drogas, sustancias alucinógenas o licores dentro de las instalaciones de la Institución.
- n) El porte de armas o elementos explosivos en los recintos de la Institución.

Artículo 17. Calificación de las faltas. Para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Estatuto se calificarán las faltas como graves o leves teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la falta y sus efectos según si ésta ha generado escándalo, mal ejemplo o causado perjuicios.
- b) El grado de participación en la comisión de la falta y los motivos agravantes o atenuantes.
- c) Los antecedentes académicos y personales del docente, y las circunstancias determinantes de la acción u omisión.

Artículo 18. Amonestación verbal. Habrá lugar a la amonestación verbal en los casos de faltas leves en el desempeño de las funciones en cumplimiento de las normas de la Institución. Esta amonestación será hecha por el gerente administrativo financiero, coordinador académico o rector.

Artículo 19. Amonestación escrita. La amonestación escrita tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Por reincidencia en la falta leve que haya originado una amonestación verbal.
- b) Por rendimiento deficiente en las labores docentes y administrativas.
- c) Por faltas graves que no constituyan causal de suspensión o destitución.
- d) Por mala conducta social fuera de la Institución, cuando ésta pueda repercutir en desprestigio para la Institución.

Esta amonestación será hecha por el rector.

Artículo 20. Suspensión. La suspensión consiste en la separación temporal del cargo sin derecho a remuneración alguna, no pudiendo ser mayor de un (1) mes.

Artículo 21. Debido proceso. Para la aplicación de una sanción disciplinaria deberá observarse el siguiente procedimiento:

- Cuando un miembro de la comunidad de Inandina considera que un docente ha cometido una falta disciplinaria, lo informa y adjunta las pruebas correspondientes, si las hubiere.
- Con fundamento en el informe y en las pruebas allegadas, el comité disciplinario decidirá si hay razones suficientes para iniciar el proceso. En caso contrario decretará el archivo del caso.
- Si el comité disciplinario decide iniciar el proceso, su secretario notificará tal decisión al estudiante notificándole la presunta falta y su relación con el manual de convivencia, y enumera las pruebas que hasta ese momento obran en el proceso.
- Después de realizada la notificación, el docente cuenta con cinco (5) días hábiles para rendir su

F025

versión escrita u oral de los hechos, aportar pruebas y solicitar la práctica de las que considere pertinentes.

- Si el docente en sus descargos solicitó la práctica de pruebas adicionales, el comité decidirá si las practica, según las considere pertinentes o necesarias. El Comité también podrá ordenar la práctica de aquellas que no fueron solicitadas, pero que considere necesarias para la decisión final, la decisión sobre la práctica de pruebas le será notificada al estudiante.
- El comité contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para practicar las pruebas, transcurrido ese tiempo, el secretario del comité le notificará al docente el resultado de esta actuación, quien dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación, podrá pronunciarse sobre el asunto.
- Transcurrido el proceso anterior, el comité disciplinario calificará la gravedad de la falta, y tomará la decisión que corresponda notificándole al estudiante la sanción aplicada, si aplica, o la inexistencia de la misma.

Artículo 22. Constancia. De la sanción se dejará constancia en la respectiva hoja de vida.

Artículo 23. Situaciones no previstas. Las situaciones no previstas en el presente estatuto serán resueltas por el consejo académico, al tenor de las normas vigentes en materia de educación en Colombia.

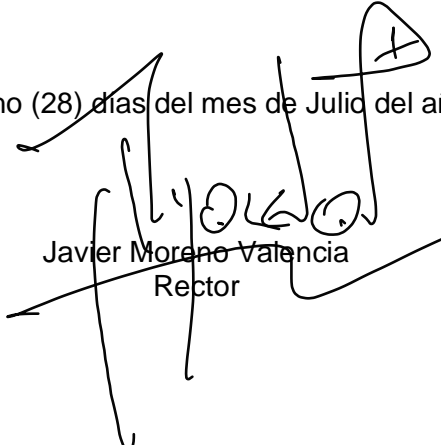
CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 24. Desconocimiento y responsabilidad. El desconocimiento del presente estatuto no exime de responsabilidades a los docentes de Inandina.

Artículo 25. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los veintiocho (28) días del mes de Julio del año dos mil veinte (2020).



Javier Moreno Valencia
Rector